

Contestación a reforma de la demanda - Radicación: 2021 – 00064 – 00

Muralla legal <diazgarcias.a.s@gmail.com>

Lun 7/02/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señor:

JUEZ (11°) ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Referencia : *contestación a la reforma de la demanda*

PROCESO : nulidad de contrato

DEMANDANTES : Francisco Javier Sandoval Buitrago y otros

DEMANDADOS : Abelardo Bustos Dueñas

RADICACIÓN : 2021 – 00064 – 00

Del señor Juez,

Atentamente,

JOHN WILLIAM DÍAZ GARCÍA

C.C. No.: 1.113.646.898 de Palmira- Valle del Cauca

T.P. No.: 343.224 del C.S. J.

Señor:

JUEZ (11°) ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Referencia : *contestación a la reforma de la demanda*

PROCESO : nulidad de contrato

DEMANDANTES : Francisco Javier Sandoval Buitrago y otros

DEMANDADOS : Abelardo Bustos Dueñas

RADICACIÓN : 2021 – 00064 – 00

John William Díaz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.898 expedida en Palmira – Valle de Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 343.224 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor **Abelardo Bustos Dueñas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.430.418 de Facatativá - Cundinamarca, a través del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, señor Juez, para contestar la reforma de la demanda radicada por la apoderada demandante, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me reafirmo en mi oposición a la totalidad de las pretensiones de la reforma demanda en cuestión, toda vez que los actos jurídicos a los que se refiere la apoderada de los demandantes se realizaron dentro del marco legal y constitucional correspondiente, se encuentran debidamente fundamentados y se realizaron por personas con la plena capacidad de adquirir los derechos y obligaciones emanados de su actividad contractual, tal y como dentro del presente proceso quedará demostrado.

FRENTE A LOS HECHOS

Considerando la contestación de la demanda inicial, procederá el suscrito a responder de manera precisa y exclusiva cada uno de los hechos reformados o adicionados por la apoderada demandante, en los siguientes términos:

- **CUARTO:** Es cierto.

Los pasivos relacionados por la parte demandante en este hecho adicionado a la demanda inicial corresponden directamente con los valores estipulados en la Promesa de Compraventa de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento Ltda. legalmente aportada al proceso como prueba.

- **QUINTO:** no es un hecho.

En este punto se aprecian consideraciones subjetivas en relación al señor Francisco Javier Sandoval Buitrago por parte de la apoderada demandante, las cuales no se encuentran debidamente sustentadas en pruebas aportadas legalmente al proceso.

- **SEXTO:** no me consta, que se pruebe.

Este hecho contiene argumentos y una serie de cifras y valores que no se encuentran debidamente sustentados en pruebas legalmente aportadas con la demanda y sobre las cuales manifiesto que no convalido ninguna.

- **SÉPTIMO:** no es un hecho.

En este punto se aprecian consideraciones subjetivas en relación a los señores Jair Grisales y Abelardo Bustos Dueñas por parte de la apoderada demandante, las cuales no se encuentran debidamente sustentadas en pruebas aportadas legalmente al proceso. Lo que sí se puede afirmar a partir de pruebas legalmente aportadas al proceso es que **en la Cláusula Quinta del Contrato de Compraventa quedó claramente estipulado que el nombramiento del representante legal de la compañía sería designado por el promitente comprador.**

- **OCTAVO:** no me consta, que se pruebe

Este hecho, además de contener apreciaciones subjetivas en relación al señor Jair Grisales, afirma hechos de mi representado que no están debidamente sustentados en pruebas aportadas con la demanda.

- **NOVENO:** es cierto.

Lo que argumenta la apoderada de la demandada obedece a la realidad y es un acto jurídico que no constituye delito o contravención alguna, tanto así, que fue autorizado por Supervigilancia en la Resolución No. 20184100103507 suscrita el 30 de noviembre de 2018 por la Superintendente Ángela Poveda Cabezas, acto administrativo legalmente aportado al proceso.

- **DÉCIMO:** Es parcialmente cierto.

Este hecho contiene algunos argumentos que corresponden con la Cláusula Sexta del contrato de promesa de compraventa aportado legalmente al proceso, sin embargo, **resulta fundamental manifestar que la apoderada demandante omite de forma deliberada la mitad del contenido de la cláusula en cuestión, pues es allí donde sus poderdantes “DECLARAN QUE LA INFORMACIÓN CONTABLE CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD REFLEJAN ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD.”**

- **DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto.

Este hecho contiene argumentos que corresponden directamente con la Cláusula Cuarta del contrato de promesa de compraventa aportado legalmente al proceso.

- **DÉCIMO SEGUNDO:** no me consta, que se pruebe.

Este hecho contiene argumentos que no se encuentran debidamente sustentados en pruebas aportadas con la demanda y que resultan inverosímiles, toda vez que el comprador manifestó de manera clara en el contrato de compraventa que la información contable contenida en los estados financieros y en los libros de contabilidad reflejaban adecuadamente la situación financiera y económica de la sociedad.

- **DÉCIMO TERCERO:** no me consta, que se pruebe.

Este hecho contiene argumentos que no se encuentran debidamente sustentados en pruebas aportadas con la demanda y que, además, no tienen consecuencia alguna dentro del proceso en cuestión, pues es normal que una persona que adquiere una empresa, eventualmente, contrate el nuevo personal que considere adecuado o, en su defecto, considere que es viable conservar el personal que venía trabajando con la compañía de manera previa a la adquisición de la misma, siendo esa una decisión del nuevo propietario que de ninguna manera involucra a mi representado.

- **DÉCIMO CUARTO:** no me consta, que se pruebe.

Este hecho contiene argumentos que no se encuentran debidamente sustentados en pruebas aportadas con la demanda. Ahora bien, lo que sí se puede evidenciar a partir de la pruebas es que el negocio se realizó de manera transparente, al punto que los hoy demandantes aceptaron el negocio en su momento porque, obviamente, les resultaba rentable.

- **DÉCIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto.

Este hecho contiene argumentos que no se encuentran debidamente sustentados en pruebas aportadas con la demanda y que no tienen relación alguna con el contrato en cuestión, pues, como bien afirma la apoderada demandante, fueron actuaciones surgidas con posterioridad a la venta de la Empresa de Seguridad Cien por Ciento Ltda. y que nada tienen que ver con el tema que nos ocupa.

- **DÉCIMO SEXTO:** no es cierto

Este hecho contiene argumentos que no corresponden a la realidad, máxime cuando en el proceso se encuentra debidamente probado que los compradores declararon que la información contable contenida en los estados financieros y en los libros de contabilidad reflejaban adecuadamente la situación financiera y económica de la sociedad.

- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Es cierto.

La audiencia citada en este hecho tuvo lugar en las condiciones expuestas por la apoderada de la parte demandante.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Reitero mi oposición a todas las pretensiones y, por ende, no convalido la cuantía expuesta por la parte demandante en su escrito inicial por valor de *dos mil ciento sesenta y dos millones trescientos cincuenta y seis mil pesos M/Cte.* (\$2.162.356.000), ni la expuesta en el escrito de reforma de la demanda, cuyo valor en letras es totalmente incongruente e imposible de interpretar.

EXCEPCIONES

Frente a la reforma de la demanda en cuestión presento las mismas excepciones que quedaron consignadas en el escrito correspondiente a la contestación de la demanda inicial, realizada en su momento por este apoderado judicial.

Así mismo, manifiesto que reitero los argumentos expuestos en la contestación de la demanda inicial, así como las pruebas, testimonios e interrogatorios de parte allí solicitados.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOHN WILLIAM DÍAZ GARCÍA

C.C. No.: 1.113.646.898 de Palmira- Valle del Cauca

T.P. No.: 343.224 del C.S. J.